

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2016 - 2027

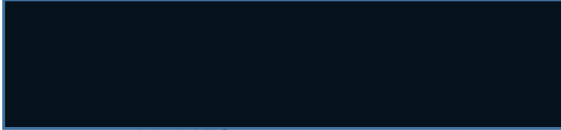
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Elaboración:

Tlalpan, Ciudad de México, a 16 de julio de 2026

Folio No. 300/07/2026

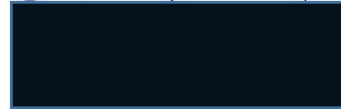
C. DIANA TERCERO SANCHEZ



PRESENTE

Emisión: 11 / agosto / 2026.

Recibí original



En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC-1407264460799, de fecha 14 de julio de 2026, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de arbolado dentro [REDACTED],

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes individuos arbóreos:

Árbol	Nombre Común y Científico	Altura de árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Cobertura de copa (m)	Dictaminación Técnica
1	Ficus (Ficus benjamina)	4.5	44	4	Coordenadas UTM: X 487009 - Y 2133376 Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramillas muertas y otras ramillas y follaje proyectado hacia tránsito vehicular de proveedores, evidencia de poda topiaria llevada a cabo con anterioridad y se localiza en área ajardinada de estacionamiento lateral de Suburbia y área de proveedores. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.1.11 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
2	Ficus (Ficus benjamina)	4.5	30+28+25	4	Coordenadas UTM: X 487006 - Y 2133381 Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramillas muertas y otras ramillas y follaje proyectado hacia tránsito vehicular de proveedores, evidencia de poda topiaria llevada a cabo con anterioridad y se localiza en área ajardinada de estacionamiento lateral de Suburbia y área de proveedores. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.1.11 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
3	Ficus (Ficus benjamina)	4.5	11+10	4	Coordenadas UTM: X 487002 - Y 2133385

1

Avenida San Fernando No. 84, Colonia Tlalpan Centro,
C. P. 14000, Tel. 55 5483 1500 Ext. 6809



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**— ALCALDÍA —
TLALPAN**
MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO**
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL**
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

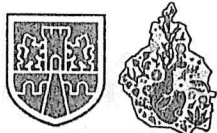
					Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramillas muertas y otras ramillas y follaje proyectado hacia tránsito vehicular de proveedores, evidencia de poda topiaria llevada a cabo con anterioridad y se localiza en área ajardinada de estacionamiento lateral de Suburbia y área de proveedores. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.1.11 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
4	Laurel de la India (<i>Ficus retusa</i>)	4.5	30+26	4	Coordenadas UTM: X 487003 - Y 2133386 Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramillas muertas y otras ramillas y follaje proyectado hacia tránsito vehicular de proveedores, evidencia de poda topiaria llevada a cabo con anterioridad y se localiza en área ajardinada de estacionamiento lateral de Suburbia y área de proveedores. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.1.11 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
5	Ficus (<i>Ficus benjamina</i>)	4.5	45	4	Coordenadas UTM: X 487001 - Y 2133391 Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramillas muertas y otras ramillas y follaje proyectado hacia tránsito vehicular de proveedores, evidencia de poda topiaria llevada a cabo con anterioridad y se localiza en área ajardinada de estacionamiento lateral de Suburbia y área de proveedores. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.1.11 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
6	Ficus (<i>Ficus benjamina</i>)	4	40	4	Coordenadas UTM: X 486997 - Y 2133397 Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramillas muertas y otras ramillas y follaje proyectado hacia tránsito vehicular de proveedores, evidencia de poda topiaria llevada a cabo con anterioridad y se localiza en área ajardinada de estacionamiento lateral de Suburbia y área de proveedores. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.1.11 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
7	Ficus (<i>Ficus benjamina</i>)	4	35+25	4	Coordenadas UTM: X 486988 - Y 2133405 Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramillas muertas y otras ramillas y follaje proyectado hacia tránsito vehicular de proveedores, evidencia de poda topiaria llevada a cabo con anterioridad y se localiza en área ajardinada de estacionamiento lateral de Suburbia y área de proveedores.



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**— ALCALDÍA —
TLALPAN**
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO**
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL**
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.1.11 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015

5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).

6.1.11 En los casos de aquellos árboles en que se haya practicado la poda topiaria con anterioridad, y se desee continuar con dicha práctica, no deberá podarse más del 25% de su follaje anualmente. El mismo porcentaje anual es aplicable a los árboles en los que se practica poda topiaria a consecuencia de una sola poda inmoderada que haya dañado de manera irremediable la estructura del árbol. Si se desea realizar por primera vez la poda topiaria, deberá ser en árboles jóvenes con alturas menores a 4.5 metros y diámetro de tronco no mayor a 10 centímetros. No se deberá realizar esta práctica en árboles maduros.

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 106. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva... (sic).

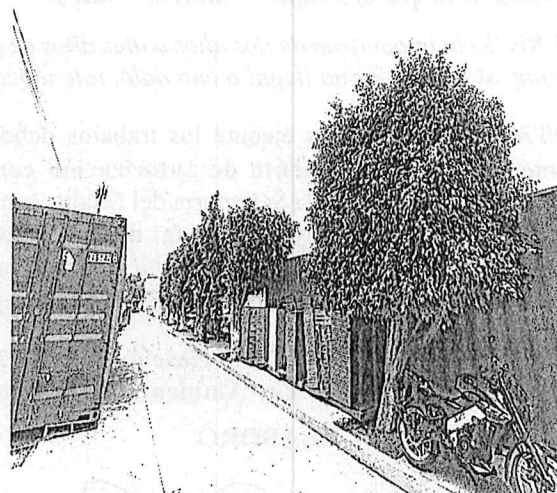
En ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:

FRACCIÓN III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol.

ARCHIVO FOTOGRÁFICO



Árbol 1-7 Ficus (*Ficus benjamina*) y Laurel de la India (*Ficus retusa*)



Árbol 1-7 Ficus (*Ficus benjamina*) y Laurel de la India (*Ficus retusa*)

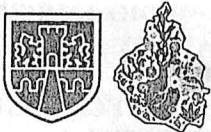
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 4 Párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 13 Apartado A y Artículo 16 Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 106, 108, 109 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; Artículo 14 Fracción I, Artículo 29 Fracción X, Artículo 42 Fracción II y Artículo 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-TLP-25-59B4A618 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de Autorización de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —
TLALPAN

MINISTERIO GASA DE TRANSFORMACIÓN
2024 - 2027

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

El titular de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza PODA de 6 (seis) Ficus (*Ficus benjamina*) y 1 (uno) Laurel de la India (*Ficus retusa*)

para que se realicen los trabajos correspondientes de PODA conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 vigente, en sus numerales 6.1.8, 6.4.1.11, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 106, fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México vigente.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos autorizados, podría acreditar a la aplicación de sanciones mencionadas en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y al Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, que se transcriben a continuación:

Artículo 109. ... Asimismo, la persona que realice derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas. La Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. Para los efectos de la presente Ley, se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte... (SIC).

345 Bis. Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 20 días hábiles a partir de su fecha de emisión, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Ambiental en la Ciudad de México vigente.

ELABORÓ

BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS
PÉREZ

DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

AUTORIZÓ

MTRO. LUIS EMILIO TÉLLEZ CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO

La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 68 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplantes de Árboles. Los datos personales recabados directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante, y podrán ser transmitidos a la comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Órganos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México es importante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al mismo sitio <http://muerositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/aviso-privacidad.html>

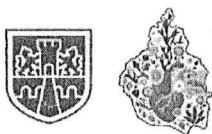
Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



2026
año de
Margarita
Maza



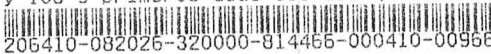
2026
AÑO MUNDIALISTA



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FORMATO MULTA LA TESORERÍA

CONCEPTO DE COBRO	7 ELEVEN MEXICO SA DE CV AV. MUNICH 195-B COL. CUAUHTEMOC S. NICOLAS DE LOS GZA, NL C.P. 66450 RFC: SEM980701STA	
OTROS DERECHOS.	TIENDA 2064 PLAZA DIAMANTE CALLE RODOLFO GAONA NO 3 LOCAL 4 COL LOMAS DE SOTELO CP. 11220 DELEG MIGUEL HIDALGO MEXICO D.F. 08/10/2026 4:03:42 PM 2064 814466 3 41	
DATOS ADMINISTRATIVOS DEL	1 PAGO TESORERÍA CDMX 406.00 E TOTAL 406.00 TARJ. BANCARIA 406.00 CAMBIO 0.00	ACCIÓN DEL PAGO
RFC : NWM9709244W4 FOLIO : PODA ARBOL ACTO DE FISCALIZACIÓN : ART 254	Artículos 1 - Le Atendió: GLORIA M. Version : 1.19.0.509 Ingresa a la página para generar tu factura a www.7-Eleven.com.mx 018008371100 Podrás facturar tu compra dentro del mes y los 5 primeros días del mes que sigue.  206410-082026-320000-814466-000410-00966 Descarga Sevenly y gana cashback en cada compra	IMPORTE 406.00
		TOTAL A PAGAR \$ 406.00

Las cantidades anotadas en este formato deben ser de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal de la Ciudad de México y a partir de 50 centavos al peso superior.

ESTE FORMATO SÓLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TIENDA DE AUTOMATAS AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN O FOLIO CON LA FIRMA O SELLO DEL	Aplican Términos y condiciones ===== AL ARTÍCULO 56 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS ASENTADOS SON CIERTOS ===== 7 ELEVEN MEXICO SA DE CV TIENDA 2064 PLAZA DIAMANTE 08/10/2026 4:04:17 PM 2064 814466 3 41  CUPON 7-ELEVEN VIGENCIA: 27/08/2026 ¡FELICIDADES! GANASTE UN CUPON EN ESTA TRANSACCION LLEVATE 1 KINDER DELICE 39 GRAMOS A \$13 VENTA 101 VISA CREDITO Cuenta No.: *****7131 No. Autorización 949771 NO. AFILIACION 4037635 AUTORIZADO MEDIANTE FIRMA ELECTRONICA	tribuyente o representante legal DE CAPTURA 0841N0JWDXU 
---	--	---

Cadena Original:
Sello Digital:



CONTRIBUYENTE

mrefugio

San Antonio

10/08/2026

10:48



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LIQUIDACIÓN DEL PAGO

CONCEPTO DE COBRO
OTROS DERECHOS.
LÍNEA DE CAPTURA
7723100100841N0JWDXU

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS	406.00
TOTAL A PAGAR	\$ 406.00

AREA ORDENADORA, EN SU CASO

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx

mrefugio

San Antonio

MARIA DEL REFUGIO ROMAN GUERRERO

10/08/2026

10:48